DECRETO No. 278
(Octubre 9 de 2018)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA FORTALECER LA EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL ALCALDE DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo primero del acuerdo municipal 010 de 2018 y la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente Emdesarrollo antigua Empresas Públicas de Facatativá EPF, cuya transformación se generó el 9 de marzo de 2017, es una empresa que integra, conforme al artículo 39 de la Ley 489 de 1998, la administración pública municipal, y su naturaleza es industrial y comercial del estado propiedad en un 100% del municipio de Facatativá.

Que el Decreto Ley 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal, preceptúa en el artículo 12 que "*La atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los municipios se hará directamente por estos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan*".

Que la Ley 1551 de 2011 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", reformó en su artículo 3 la Ley 136 de 1994, en su artículo 4, al determinar cómo Principios Rectores del Ejercicio de la competencia, lo siguiente: "*Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la Ley, conforme a los principios señalados en la Ley orgánica de ordenamiento territorial y la Ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, y en especial con sujeción a los siguientes principios: a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles"..."d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios; e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales"... i) Economía y Buen Gobierno. El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos, que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento*"

Que la misma Ley previamente citada establece en su artículo 5 los "*Principios rectores de la administración municipal*", según los cuales "*La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios: a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos; b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo*

municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;..."

Que el decreto 111 de 1996, determina en su artículo 42, que las "*funciones públicas a que se refieren, entre otros, los artículos 13, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 79, 366 y 368 de la Constitución Política, podrán realizarse directamente por los órganos del Estado o a través de contratos por organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida idoneidad (Ley 179/94, artículos 37, 55, inciso 3o)*".

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, preceptúa "*Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.*

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARÁGRAFO 1.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

PARÁGRAFO 2.- Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3.- Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 9 de 1989, determina en su artículo 7 que "*Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores*".

Que el decreto 1504 de 1998 "*Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*", determina en el artículo 7 que "El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma,...".

Mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo 2.2.3.1.1 dispuso que "Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". Asimismo, que en cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos "deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público

los demás usos del suelo."

El citado Decreto Nacional 1077 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.2, dispone que: Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, y determina sus funciones. En el artículo 2.2.3.3.3 del mismo Decreto, establece que podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. En el Artículo 2.2.3.3.4, adicionalmente dispone: En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que el Código Nacional de Policía Ley 1808 de 2016, en el artículo 119 determina "*Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal*". El decreto 2424 de 2006 en el artículo 4, determina que "*Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público*".

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa en el artículo 75: "*Estacionamiento de vehículos: En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.*"

Que la Ley 1551 de 2012, determina en el artículo 29 modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:... d) *En relación con la Administración Municipal*: 1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*... 16. *Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la población deberá utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias. Las Administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el cumplimiento de este artículo.* 17. *Plazas de Mercado Públicas: Las Administraciones Municipales deberán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el adecuado funcionamiento y prestación del servicio de abastecimiento de alimentos a la población que ofrecen las Plazas de Mercado Públicas. Lo anterior para el óptimo desarrollo desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social de las mismas.*

El Gobierno Municipal requiere contar con precisos instrumentos para promover, ejecutar proyectos de inversión en todos los sectores de la economía y ejecutar actividades vinculadas a la prestación de servicios públicos a cargo, para lo cual trabaja en la definición de estrategias que aumenten el grado de diligencia e idoneidad de las áreas de su competencia, lo cual incluye el mejoramiento de la capacidad de monitorear y hacer cumplir las condiciones legales, técnicas y económicas que deriven de la ejecución de los proyectos y de los servicios públicos que corresponde al municipio; igualmente somos conocedores que el mejoramiento de las condiciones que propician el crecimiento real está determinado

crecimiento y evolución institucional, y deben procurar un comportamiento óptimo y maximizado, entendiendo de nuestra parte que las instituciones son producto de la necesidad de interacción directa con los ciudadanos para la atención de sus necesidades.

La Constitución Política de Colombia determina en el artículo 365 que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fija la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*"; y en el artículo 366 preceptúa que "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*".

Los servicios públicos a la luz de la Corte Constitucional, fallo T 380 de 1994, son "*el medio por el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. La razón de ser de los poderes constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros. En este sentido los servicios públicos deben mantener un nivel de eficiencia aceptable para dar respuesta a las necesidades sociales, en orden a la realización de los fines sociales del estado, a la justicia social y a promover la igualdad en forma real y efectiva*". El deber de "asegurar" no es un mero factor enunciado, ya que este deber se deriva de la responsabilidad del estado, siendo este parte de sus deberes y finalidades en absoluto irrenunciables.

Como lo presenta el informe sobre desarrollo humano del PNUD del 2010, "*no toda descentralización es eficaz o transformadora. El impacto en el desarrollo humano dependerá del contexto social y político local y de las condiciones del país, especialmente de sus instituciones y capacidad administrativa, y de las causas y los patrones de la desigualdad y la pobreza*". En nuestro país es totalmente valida esta afirmación, ya que el alcance de la descentralización en la prestación de los servicios públicos está determinada por la capacidad de gestión de las autoridades y órganos competentes, por consiguiente en el marco de la descentralización y en pro de cumplir los objetivos y competencias institucionales, se procura por el municipio fortalecer y especializar sus instituciones con este propósito.

Que el Municipio entiende indispensable que se realicen proyectos de inversión en diversos sectores de la economía y el ámbito local, al igual se presten adecuadamente los servicios públicos que la Ley le ha ordenado, para lo cual la administración trabaja en el mejoramiento institucional para poder contar con una entidad especializada que ejecute directamente las actividades requeridas para la promoción, ejecución y prestación efectiva de los mismos, esto bajo criterios de sostenibilidad, eficacia, eficiencia, oportunidad y calidad.

Que de conformidad con lo anterior, se identificó como necesario modificar algunos de los objetivos, órganos, patrimonio, instrumentos de articulación interinstitucional, entre otros, de la Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente Emdesarrollo, motivo por el cual la administración municipal acudió al Concejo municipal con el propósito de lograr este objetivo.

Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano y de la localidad con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos y de los servicios a cargo.

Que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, especializadas, cercanas al ciudadano y fortalecidas.

Que mediante el artículo 1 del acuerdo municipal 010 de 2018, el Concejo Municipal de Facatativá revistió pro-tempore al Alcalde Municipal de precisas facultades extraordinarias para que dentro del marco definido en el mismo acuerdo, modificara el acuerdo municipal 06 de 2017 mediante el cual se transformó la antigua Empresas Publicas de Facatativá, esto con el propósito de lograr mejoras estatutarias, empresariales y operativas en la Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente Emdesarrollo, que permitan, dentro de los

parámetros legales e instrumentales que requiere esta organización estatal y el municipio de Facatativá, hacer más coherente la organización y su funcionamiento con el fin de lograr mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos y desarrollar la prestación efectiva de servicios a cargo del municipio conforme al análisis en su momento realizado, igual que su mejoramiento para poder afrontar retos y necesidades públicas proyectadas para su realización en el corto y mediano plazo, para lo cual es necesario establecer precisiones y ajustes de orden estatutario en la misma, sin que se pretenda su privatización o fusión.

Que de conformidad con lo anterior, resulta necesario modificar el acuerdo 06 del año 2017 del Concejo Municipal, esto dentro del marco establecido por lo definido en el acuerdo municipal 010 de 2018.

Que por las anteriores razones

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: *VINCULACION*. Modifíquese el artículo 1 del acuerdo municipal 06 de 2017, modificando la vinculación de la Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente Emdesarrollo esto conforme a lo dispuesto en la facultad 1 del artículo primero del acuerdo 010 de octubre 3 de 2018, pasando del despacho del Alcalde Municipal a la Secretaría de Hacienda Municipal. El artículo quedará así: *Transformación, Nombre y Naturaleza Jurídica: Transfórmese a la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada EMPRESAS PÙBLICAS DE FACATATIVA EPF en la EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE, la cual utilizará la sigla EMDESAROLLO, la cual tendrá una naturaleza jurídica de empresa industrial y comercial del estado, de propiedad del municipio de Facatativá en el departamento de Cundinamarca, vinculada a la Secretaría de Hacienda, la cual estará dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente.*

ARTICULO SEGUNDO: *OBJETIVOS*. Modifíquese el artículo 4 del acuerdo municipal 06 de 2017, modificando algunos de los objetivos de la Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente Emdesarrollo, esto conforme a lo dispuesto en la facultad 2 y el parágrafo del artículo primero del acuerdo municipal 010 de 2018. El artículo cuarto quedará así: *Objetivos y funciones*: La Empresa en desarrollo de sus actividades, adelantara las siguientes funciones y objetivos:

1. *Ser agente de proyectos de inversión y de desarrollo, para lo cual podrá*:

Promover la cultura de planeación como un elemento esencial de las acciones que adelante el sector público y privado para la ejecución de programas y proyectos que promuevan el desarrollo.

Trabajar en procesos de identificación, formulación, evaluación, ejecución y gerencia de diferentes tipologías de proyectos, tanto en el sector público como en el privado.

Promover, estructurar, gerenciar, administrar, gestionar, ejecutar y/o evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales.

Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo de esquemas de gerencia. Administración, gerencia o gestión de proyectos, así como arrendamientos operativos, contratos BOT, Outsourcing, management contracts, o&m contracts, join ventures public, franquicias, entre otras tipologías de similar naturaleza.

Promover la articulación entre el sector público y privado, para adelantar programas, proyectos y acciones que se orienten a promover desarrollo económico y social bajo un enfoque sostenible, integral, incluyente y participativo.

Adelantar acciones que permitan gestionar y administrar recursos económicos, físicos y humanos, para promover asistencia social, técnica y tecnológica, jurídica e información enfocada a propiciar la ejecución de planes, programas y proyectos y acciones desarrollo humano.

Administrar personal, profesional, administrativo y operativo, ya sea mediante las modalidades de outsourcing, intermediación laboral, entre otros de similar naturaleza y alcance y conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable a cada caso.

2. *Adelantar todo tipo de gestión predial e inmobiliaria, para lo cual podrá*:

Ser el ejecutor de proyectos para el desarrollo de amueblamiento urbano y realizar la administración, desarrollo, mantenimiento, explotación, apoyo financiero del espacio público en el municipio de Facatativá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 en su artículo 7. Emdesarrollo realizará la administración y coordinará la explotación o aprovechamiento económico del espacio público del municipio de Facatativá, excepto los escenarios deportivos, atendiendo el criterio de protección del interés colectivo de forma manifiesta y conveniente, y bajo principios de proporcionalidad, oportunidad, objetividad, equidad, progresividad, moralidad y probidad.

Desarrollar y ofrecer a la población objeto y a las entidades y organizaciones que lo requieran, apoyo, acompañamiento, asesoría y asistencia técnica y jurídica para formalizar y generar patrimonio inmobiliario con seguridad jurídica y productiva, esto de forma pública, sostenible, coordinada y participativa.

Realizar actividades de administración y mantenimiento de inmuebles, y de actividades económicas y empresariales ligadas a los mismos, entre estas la administración del inmueble en el cual funciona el servicio de plaza de mercado en el municipio de Facatativá.

Realizar estudios jurídicos, levantamientos y estudios topográficos, todo tipo de actividad catastral, avalúos de bienes inmuebles.

Adelantar cualquier actividad enmarcada en la gestión predial y catastral, entre otras, labores de identificación predial, formación catastral, estudios de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, actualizaciones de formaciones catastrales, conservación catastral, administración y asesoría de catastros, avalúos, administrar bases de datos catastrales, realizar inventarios y estudios de suelos, y otras de similar naturaleza.

Administrar y gestionar con criterios de productividad, los predios municipales, de acuerdo a normas urbanísticas, prediales y catastrales vigentes, entre estos el inmueble destinado para el funcionamiento del coso municipal de Facatativá.

3. *Adelantar actividades relacionadas con el desarrollo rural y urbano, para lo cual podrá*:

A. En materia rural y urbana:

Promover la articulación entre el sector público y privado, para adelantar, programas, proyectos y acciones que se orienten a promover desarrollo económico y social bajo un enfoque sostenible, integral, incluyente y participativo.

Promover, desarrollar y ejecutar mecanismos que conlleven al mejoramiento de las condiciones sanitarias, alimenticias, educativas, económicas, ambientales, sociales, familiares y fiscales de las comunidades en los cuales se ejecuten actividades.

Promover la participación ciudadana y el ejercicio pleno de la ciudadanía; en pro del mejoramiento equitativo y sostenible de las condiciones socioeconómicas de las personas y familias.

Apoyar y ejecutar actividades de legalización de asentamientos humanos

Realizar actividades relacionadas con el desarrollo, producción y comercialización de material vegetal, restauración y compensación ecológica, desarrollo de sistemas agroforestales y silvo-pastoriles, aprovechamiento forestal, ejecución de obras biomecánicas para el control de la erosión, protección y mantenimiento de sistemas hídricos, al igual que diferentes actividades enfocadas a la implementación de acciones para la planificación y

ordenamiento predial, con el fin de mejorar la calidad del suelo y a la vez establecer acciones para el manejo del hábitat del entorno productivo.

Promover, desarrollar, administrar, ejecutar, comercializar servicios y adelantar otras actividades relacionadas, afines y complementarias con escombreras, plataformas de abasto de alimentos, cadenas de frio, bodegas y locales comerciales.

Desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Facatativá, incluido el desarrollo de instalaciones eléctricas conforme a los reglamentos técnicos y modernización de sistemas informativos y voz y datos, y equipamiento en general. Las actividades que comprenden la operación del servicio de alumbrado público a cargo de esta empresa son las siguientes: prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo administración, operación, mantenimiento, expansiones, desarrollo tecnológico asociado, iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, todo conforme a los reglamentos técnicos y normas que reglen estas actividades.

Administrar las zonas de permitido parqueo transitorio o de estacionamiento regulado en el municipio de Facatativá y eventualmente en otros municipios o ciudades, y realizar actividades de recaudo vinculadas a esta actividad, esto de forma articulada con las políticas y normas en materia de movilidad y protección del espacio público. Igualmente podrá regular el estacionamiento temporal en paralelo sobre las vías públicas determinadas para tal efecto, generando la posibilidad de aprovechamiento económico de este espacio público.

Administrar plantas de beneficio animal, conforme a lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 y las demás normas sanitarias aplicables.

B. Para el sector Rural:

Desarrollar todo tipo de proyectos enfocados al desarrollo de la ruralidad en Colombia, esto en mejora los ingresos de la cadena de valor de la agricultura y agroindustria nacional, respondiendo a las necesidades del mercado.

Promover el desarrollo de modelos agroempresariales de fomento, producción y comercialización modernos, competitivos y sostenibles que promuevan la dignidad del hombre y la mujer rural.

Trabajar en la consolidación de bases para un sistema de incentivos a la capitalización rural y a la protección de los recursos naturales.

c. En lo urbano:

Planificar y ejecutar proyectos de desarrollo, renovación urbana, legalización de asentamiento humanos y formalización de la propiedad, y ejecutar acciones que permitan a las entidades públicas, conformar el expediente de patrimonio cultural, tangible e intangible de su territorio.

Diseñar y promover modelos de operación para el desarrollo de proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social, a través de esquemas asociativos público privados, concesiones, de participación mixta, convenios, contratos, alianzas, o cualquier otro mecanismo habilitado para el efecto.

Desarrollar actividades y proyectos de conservación y restauración con técnicas vernáculas o con técnicas que permitan la adecuada conservación del patrimonio histórico y cultural.

4. *Realizar labores de logística, entre las cuales podrá:*

Ser operador profesional de eventos y actividades BTL, en la conceptualización, planeación, organización comercialización y ejecución de eventos, ferias, exposiciones y convenciones.

Brindar servicios de alimentos, bebidas, mobiliario, sonido, ayudas audiovisuales, alquiler de oficinas, salones, intermediación institucional, traslados empresariales y de archivo,

gestos, publicaciones, bodegaje, y todas las actividades de alistamiento que sean requeridas.

Tomar y entregar en arrendamiento espacios para uso publicitario, y administrar instalaciones comerciales, deportivas, recreativas.

5. *Adelantar labores de Consultoría para el desarrollo, para lo cual podrá*:

Adelantar labores que comprendan apoyo técnico, seguimiento, supervisión y/o interventoría técnica, administrativa, Jurídica, financiera, metodológica, presupuestal, entre otras.

Desarrollo de estudios técnicos, diseños y estudios arquitectónicos y de ingeniería.

6. *Adelantar labores vinculadas al sector de la ciencia, innovación y tecnología, para lo cual podrá*:

Contribuir para crear una cultura basada en el conocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia.

Conformar grupos de estudio, investigación y trabajo, que permitan, promover y realizar seminarios, capacitaciones, acompañamiento, consultorías y todo tipo de eventos académicos y de investigación, que beneficien a las comunidades y grupos de interés para el trabajo que desarrolle la empresa y propiciar su respectiva documentación y difusión, en particular aquellos que se articulen con los objetivos de desarrollo sostenible y de organizaciones nacionales e intencionales que orientan su trabajo en pro de desarrollo económico y social, en asocio con Universidades, centros de investigación, Institutos, entre otros del orden nacional e internacional.

Ejecutar proyectos comprendidos en el sistema de ciencia, innovación y tecnología.

Parágrafo 1º: En desarrollo de su objeto, la empresa podrá ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, o que faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y, en general, realizar todo tipo de actos y/o contratos no prohibidos por la ley, y que sean útiles para el cumplimiento de los fines de la Empresa.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo de su objeto la empresa también podrá celebrar, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a su régimen jurídico.

ARTICULO TERCERO: *COORDINACION INTERINSTITUCIONAL*. Modifíquese el artículo 6 del acuerdo municipal 06 de 2017, modificando el lineamiento de coordinación interinstitucional determinado permitiendo una doble vía en la Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente Emdesarrollo, esto conforme a lo dispuesto en la facultad 3 del artículo primero del acuerdo municipal 010 de 2018. El artículo sexto quedará así: *Coordinación interinstitucional*: En los proyectos que gestione, promueva, lidere o coordine La EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE –EMDESARROLLO-, y que requieran las acciones de otras entidades municipales, departamentales o nacionales o de otro nivel, las partes interesadas y las directamente intervinientes, podrán proponer mecanismos para la ejecución coordinada de dichas acciones, esto con entidades públicas, y organizaciones privadas, todo en beneficio de la óptima y adecuada ejecución de las responsabilidades y/o competencias a cargo.

ARTICULO CUARTO: *INTEGRACION* JUNTA DIRECTIVA. Modifíquese el artículo 8 del acuerdo municipal 06 de 2017, modificando la integración de la junta directiva de la Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente Emdesarrollo, esto conforme a lo dispuesto en la facultad 4 del artículo primero del acuerdo municipal 010 de 2018. El artículo octavo quedará así: integración de la junta directiva: La Junta Directiva de la EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE –EMDESARROLLO, estará integrada por:

- Alcalde Municipal de Facatativá o su delegado, quien la presidirá.
- El Secretario de Hacienda o su delegado.

El Secretario jurídico o su delegado.
El Secretario de Tránsito o su delegado.
El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente o su delegado.

Serán invitados con voz a las sesiones de la junta directiva, los directivos que a discreción del señor alcalde y de conformidad con las actividades y funciones a cargo de la empresa, se requiera su presencia y acompañamiento.

ARTICULO QUINTO: PATRIMONIO. Modifíquese el artículo 11 del acuerdo municipal 06 de 2017, modificando la integración del patrimonio de la Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente Emdesarrollo, esto conforme a lo dispuesto en la facultad 5 del artículo primero del acuerdo municipal 010 de 2018. El artículo undécimo quedará así: El Patrimonio de la empresa está integrado por:

1. Recursos que se le apropien o transfieran del Presupuesto Municipal.

2. El resultado financiero o las comisiones que obtenga por los servicios que preste.

3. Las sumas de dinero, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos a cualquier título.

4. Las utilidades que le sean asignadas por entidades de cualquier orden.

5. Las participaciones que obtenga de alianzas realizadas.

6. Los recursos provenientes de créditos.

7. Los activos, muebles e inmuebles, que le sean transferidos a cualquier título por el municipio u otras entidades, y por particulares.

Parágrafo: El patrimonio de la empresa será destinado exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la empresa.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PABLO EMILIO MALO GARCIA
Alcalde Municipal

Proyectó:Fabián Romero - Secretario Jurídico

Ley 489/98
Art 85
96